

RESOLUCIÓN RTV-489-16-CONATEL-2012**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: *“El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.”*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *“El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.”*

Que, de conformidad con el quinto artículo innumerado, agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión: *“Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión,...”*

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que: *“Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.”*

Que, el tercer inciso del Art. 27 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: *“Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible.”*

Que, el Art. 34 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *“No se autorizará el cambio de ubicación de una estación para servir a otra zona que no sea la autorizada en el contrato de concesión. La Superintendencia de Telecomunicaciones autorizará el cambio de ubicación o la modificación de las características técnicas de una estación dentro de una misma zona.”*

Que, el primer inciso del Art. 35 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que: *“Para cambiar de ubicación el transmisor o efectuar modificaciones en las instalaciones de las estaciones, el concesionario deberá efectuar la correspondiente solicitud al CONARTEL, organismo que de autorizar este pedido dispondrá la suscripción de un nuevo contrato con la Superintendencia de Telecomunicaciones.”*

Que, el Art. 28 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *“La Superintendencia de Telecomunicaciones concederá el plazo de hasta un año contado a partir de la fecha de suscripción del contrato de concesión, para la instalación, operación y*

transmisión de programación regular de una estación.- La instalación deberá sujetarse a las condiciones establecidas en el contrato y demás regulaciones sobre la materia. En caso de incumplimiento la Superintendencia de Telecomunicaciones, previa resolución del CONARTEL, sin observar procedimiento alguno y mediante comunicación escrita dará por terminado el contrato y ejecutará la garantía.”.

Que, el Art. 29 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: “El concesionario notificará por escrito a la Superintendencia de Telecomunicaciones la fecha de inicio de emisiones de prueba de la estación, por lo menos con 15 días de anticipación. La Superintendencia de Telecomunicaciones realizará las inspecciones y comprobación técnica necesarias para determinar las características de instalación y operación de la estación. De no existir observación alguna al respecto solicitará al concesionario el título de propiedad de los equipos y una vez presentado procederá a la devolución de la correspondiente garantía.- De no haberse dado cumplimiento a las características técnicas estipuladas en el contrato, la Superintendencia de Telecomunicaciones concederá el plazo de hasta noventa días para que realice las respectivas correcciones. Caso contrario y una vez vencido el nuevo plazo concedido, el CONARTEL declarará el incumplimiento de las obligaciones contractuales mediante la terminación del contrato que constará en una comunicación escrita y ejecutará la garantía rendida, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones.”.

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen:

“Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.

Que, mediante contrato suscrito el 24 de noviembre de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión – CONARTEL, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a la compañía SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HC GLOBAL S.A., la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “FAMILIA TV”, para servir a la ciudad de Manta, provincia de Manabí, con un total de 39 canales (32 canales internacionales, 6 canales nacionales y 1 canal local) y 9 antenas clase III de recepción.

Que, mediante comunicación s/n de 14 de abril de 2010, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. 26015 el 22 de abril de 2010, el ingeniero Andrés Herrera Andrade, Representante Legal de la compañía SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HC GLOBAL S.A., solicitó la autorización para el incremento del número de canales, decremento de número de antenas, actualización de la programación, reubicación del Head End fuera del área de cobertura autorizada y la extensión de la red del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “FAMILIA TV”, que sirve a la ciudad de Manta, provincia de Manabí, para servir a la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí; al respecto, dicha documentación fue remitida a la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio DGGST-2010-0723 de 4 de mayo de 2010.

Que, mediante oficio ITC-2011-3483 de 10 de noviembre de 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones informó que: “...técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HC GLOBAL S.A., la reubicación de la cabecera (Head End) fuera del área de cobertura autorizada y la extensión de la red del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado FAMILIA TV, para servir a las ciudades de Manta y Montecristi, provincia de Manabí,...”; al citado oficio adjuntó los Informes Técnico DRT-SAV-2011-0172 de 15 de septiembre de 2011 y Jurídico DJR.2011-157 de 8 de octubre de 2011.

Que, con oficio DGGST-2011-1905 de 30 de noviembre de 2011, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, en base de la Resolución 5097-CONARTEL-08 de 27 de agosto de 2008, solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones se sirva remitir los alcances a la documentación ingresada directamente por la concesionaria en ese Organismo.

Que, con oficio ITC-2011-3943 de 16 de diciembre de 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió la documentación solicitada con oficio DGGST-2011-1905 de 30 de noviembre de 2011, así como el proyecto de minuta de contrato modificatorio.

Que, con oficio DGGST-2012-0032 de 11 de enero de 2012, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones se sirva remitir una fotocopia del oficio con el cual el Organismo Técnico de Control habría autorizado a la concesionaria el incremento de canales, decremento de antenas del sistema en mención y actualización de la programación, toda vez que en que en Informe Técnico adjunto al citado oficio ITC-2011-3483, señaló la mencionada solicitud se encontraba en la Intendencia Nacional de Control Técnico de ese Organismo, no obstante, en caso que dicho incremento de canales no se haya autorizado, se solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones remita la grilla de programación actualizada del citado sistema "FAMILIA TV", en la cual se verifique la incorporación del canal del Estado "ECUADOR TV" conforme lo establecido en la Resolución 4792-CONARTEL-08 de 28 de mayo de 2008; debiendo considerarse además que al reubicarse el Head End fuera del área de cobertura autorizada, esto es, en la ciudad de Montecristi, los canales de televisión abiertos autorizados al sistema cuya recepción sea a través del aire en la ciudad de Manta, puedan receptarse por el mismo medio en la ciudad de Montecristi.

Que, con oficio ITC-2012-0252 de 26 de enero de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió una fotocopia del oficio STL-2011-0723 de 1 de septiembre de 2011, con el cual el Organismo Técnico de Control autorizó el incremento del número de canales, decremento del número de antenas clase III de recepción y actualización de la programación, a favor de la compañía SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HC GLOBAL S.A., concesionaria del mencionado sistema denominado "FAMILIA TV", cabe señalar que en el citado oficio ITC-2012-0252, el Organismo Técnico de Control señaló que previa a la mencionada autorización, dicho Organismo verificó la incorporación del canal del Estado, además aclaró que en el análisis para el incremento de canales no consideró los canales de televisión abiertos cuya recepción sea a través del aire en la ciudad de Manta y que puedan receptarse por el mismo medio en la ciudad de Montecristi, toda vez que el Representante Legal de la compañía SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HC GLOBAL S.A., mediante comunicación s/n de 10 de junio de 2011, solicitó que se proceda a autorizar de forma individual el incremento del número de canales y la extensión de red antes citada con su respectiva reubicación del Head End.

Que, mediante memorando DGGST-2012-0245 de 09 de marzo de 2012, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones, remite el informe técnico elaborado por dicha dirección en el que concluye que: *"...técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HC GLOBAL S.A., la reubicación del Head End fuera del área de cobertura autorizada, así como la extensión de red del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "FAMILIA TV", que actualmente sirve a la ciudad de Manta, para servir a la ciudad de Montecristi, bajo las características técnicas descritas."*

Que, mediante Informe Jurídico DGJ-2012-0928 de 26 de abril de 2012, la Dirección General Jurídica, concluye: *"...el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería autorizar la reubicación del Head End fuera del área de cobertura autorizada, y la extensión de red del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "FAMILIA TV", que sirve a la ciudad de Manta, provincia de Manabí, a favor de la compañía SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HC GLOBAL S.A.; acogiendo las recomendaciones técnicas de la SUPERTEL y SENATEL; y, disponer la celebración del contrato modificatorio a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al concesionario dentro*

del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución, de conformidad con lo previsto en el Art. 3 de la Resolución 4531-CONARTEL-08.”.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento del contenido del oficio ITC-2012-0252 y de los memorandos DGGST-2012-0245 y DGJ-2012-0928, emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y las Direcciones Generales de Gestión de Sistemas de Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, respectivamente.

ARTÍCULO DOS: Autorizar a favor de la compañía SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HC GLOBAL S.A., la reubicación del Head End fuera del área de cobertura autorizada, así como la extensión de red del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “FAMILIA TV”, que actualmente sirve a la ciudad de Manta, para servir a la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

CARACTERÍSTICAS GENERALES

SERVICIO	AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO
NOMBRE COMERCIAL	FAMILIA TV
OPERADOR	La compañía SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HC GLOBAL S.A.
TIPO DE SISTEMA	Comercial Privado
FECHA DE CONTRATO	24 de noviembre de 2008
VIGENCIA DEL CONTRATO	24 de noviembre de 2018

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ANTES AUTORIZADAS

UBICACIÓN DEL HEAD END	Av. Flavio Reyes 2624 y Calle 28, Barrio Umiña, Manta, provincia de Manabí.			
	80°44'05" W; 00°56'25" S; 10 m.s.n.m.			
COBERTURA	Ciudad de Manta, provincia de Manabí.			
CANALES	CANALES AUTORIZADOS			
	61 Total 47 Internacionales 13 Nacionales 1 Canal Local			
ANTENAS DE RECEPCIÓN VÍA SATÉLITE	Nº	DIAMETRO [m]	BANDA	SATÉLITE
	1	3.1	Banda C	INTELSAT 11
	2	2.4	Banda C	INTELSAT 14
	3	3.8	Banda C	INTELSAT 9
	4	3.1	Banda C	INTELSAT 805
	5	3.8	Banda C	NSS 806
	6	2.4	Banda C	SATMEX 5
7	1.0	Banda Ku	HISPASAT 1C	

RED TRONCAL, DE DISTRIBUCIÓN Y ABONADO	RED TRONCAL	RED DE DISTRIBUCIÓN	RED DE ABONADO
	RG-500 (Coaxial)	RG-11 (Coaxial)	RG-59 (Coaxial)

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS

REUBICACIÓN DEL HEAD END	Ciudadela Monterrey Km 7 de la Vía Manta-Montecristi, Montecristi, provincia de Manabí. 80°41'12.69" W; 01°00'19.75" S; 102 m.s.n.m.		
COBERTURA SOLICITADA	Ciudad de Montecristi, provincia de Manabí.		
RED TRONCAL, DE DISTRIBUCIÓN Y ABONADO EN MONTECRISTI Y MANTA	RED TRONCAL	RED DE DISTRIBUCIÓN	RED DE ABONADO
	RG-500 (Coaxial)	RG-11 (Coaxial)	RG-59 (Coaxial)
ENLACE DE INTERCONEXIÓN	TRAYECTOS	RED TRONCAL DE ENLACE INTERCONEXION	
	Head End - Montecristi - Manta	Fibra Óptica Monomodo	

NUEVAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS AUTORIZADAS

UBICACIÓN DEL HEAD END	Ciudadela Monterrey Km 7 de la Vía Manta-Montecristi, Montecristi, provincia de Manabí. 80°41'12.69" W; 01°00'19.75" S; 102 m.s.n.m.			
COBERTURA	Ciudad de Montecristi, con extensión de red hacia la ciudad de Manta, provincia de Manabí			
CANALES	CANALES AUTORIZADOS			
	61 Total 47 Internacionales 13 Nacionales 1 Canal Local			
ANTENAS DE RECEPCIÓN VÍA SATÉLITE	Nº	DIAMETRO [m]	BANDA	SATÉLITE
	1	3.1	Banda C	INTELSAT 11
	2	2.4	Banda C	INTELSAT 14
	3	3.8	Banda C	INTELSAT 9
	4	3.1	Banda C	INTELSAT 805
	5	3.8	Banda C	NSS 806
	6	2.4	Banda C	SATMEX 5
7	1.0	Banda Ku	HISPASAT 1C	
RED TRONCAL, DE DISTRIBUCIÓN Y ABONADO EN MONTECRISTI Y MANTA	RED TRONCAL	RED DE DISTRIBUCIÓN	RED DE ABONADO	
	RG-500 (Coaxial)	RG-11 (Coaxial)	RG-59 (Coaxial)	
ENLACE DE INTERCONEXIÓN	TRAYECTOS	RED TRONCAL DE ENLACE INTERCONEXION		
	Head End - Montecristi - Manta	Fibra Óptica Monomodo		

CATEGORÍA DE LA PROGRAMACIÓN

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN	
13	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	0
		Canales vía aire nacionales	12
		Canal del Estado ECUADOR TV	1
47	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	47
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0
1	Locales	Canales local para programación propia	1
		Canales local para guía de programación	0
0	Canales de audio	Canales de audio	0
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0
61	TOTAL DE CANALES		

GRILLA DE PROGRAMACIÓN

ESTACIÓN: FAMILIA TV		AREA DE COBERTURA: MONTECRISTI, MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ	
Nº	CANAL	DESCRIPCION	ORIGEN/SATÉLITE
1	2	THE HISTORY CHANNEL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
2	3	CINECANAL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
3	4	TELESISTEMA - RTS	NACIONAL/ OFF AIR
4	5	TELEAMAZONAS	NACIONAL/ OFF AIR
5	6	UNSION TV	INTERNACIONAL/ NSS 806
6	7	TC TELEVISION	NACIONAL/ OFF AIR
7	8	TELEMUNDO	INTERNACIONAL/ INTELSAT 14
8	9	MANAVISION	NACIONAL/ OFF AIR
9	10	DESTINOS TV	INTERNACIONAL/ NSS 806
10	11	GAMA TV	NACIONAL/ OFF AIR
11	12	UNIVISION	INTERNACIONAL/ INTELSAT 14
12	13	ECUAVISA	NACIONAL/ OFF AIR
13	14	UNIVERSAL CHANNEL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
14	15	FOX SPORTS	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
15	16	TYC SPORTS	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
16	17	TELESUR	INTERNACIONAL/ NSS 806
17	18	CNN EN ESPAÑOL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
18	19	ULTIMISIMA	INTERNACIONAL/ NSS 806
19	20	HUMOR CHANNEL	INTERNACIONAL/ NSS 806
20	21	BODY CHANNEL	INTERNACIONAL/ NSS 806
21	22	AMERICAVISION	NACIONAL/ OFF AIR
22	23	TRAVEL & LIVING	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
23	24	CAPITAL TV	NACIONAL/ OFF AIR
24	25	TNT	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
25	26	CANAL UNO	NACIONAL/ OFF AIR
26	27	THE FILM ZONE	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
27	28	HBO	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9

28	29	CINEMAX	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
29	30	TELEVISION MANABITA	NACIONAL/ OFF AIR
30	31	TCM	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
31	32	TELEATAHUALPA - RTU	NACIONAL/ OFF AIR
32	33	NATIONAL GEOGRAPHIC	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
33	34	TROPICAL TV	NACIONAL/ OFF AIR
34	35	DISCOVERY CHANNEL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
35	36	BIO CHANNEL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
36	37	BOOMERANG	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
37	38	PLAY HOUSE DISNEY	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
38	39	CARTOON NETWORK	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
39	40	DISCOVERY KIDS	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
40	41	DISNEY XD	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
41	42	DISNEY CHANNEL	INTERNACIONAL/ NSS 806
42	43	FOX CHANNEL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
43	44	SONY	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
44	45	SCIFI	INTERNACIONAL/ NSS 806
45	46	AXN	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
46	49	ECUADOR TV	NACIONAL/ SATMEX 5
47	50	WAPA	INTERNACIONAL/ INTELSAT 14
48	51	TV PERU	INTERNACIONAL/ INTELSAT 14
49	52	SEÑAL COLOMBIANA	INTERNACIONAL/ NSS 806
50	53	TELEFUTURO	INTERNACIONAL/ INTELSAT 14
51	54	TELETICA	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
52	55	UCV TV	INTERNACIONAL/ INTELSAT 14
53	56	TELEANTILLAS	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
54	57	TELEFE	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
55	58	ANTENA 3	INTERNACIONAL/ HISPASAT 1C
56	59	DW LATINOAMERICA	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
57	60	WB	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
58	61	ANIMAL PLANET	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
59	62	HTV	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
60	63	ENLACE JUVENIL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
61	77	TV FAMILIA	CANAL LOCAL

ARTÍCULO TRES: Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que proceda a recaudar los valores correspondientes por la autorización otorgada, tomado en consideración los siguientes parámetros técnicos:

AREA DE COBERTURA	Ciudad de Montecristi, provincia de Manabí
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0
n_v (CANALES DE VIDEO)	47
n_a (CANALES DE AUDIO)	0
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1
g (CANALES GUIA)	0

ARTÍCULO CUATRO: Disponer que la compañía SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HC GLOBAL S.A., proceda a cancelar los derechos por la concesión, en la Tesorería de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CINCO: Disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda con la suscripción del respectivo contrato modificadorio, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEIS: La Secretaría del CONATEL notificará con la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la compañía SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HC GLOBAL S.A., para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Machala, el 11 de Julio de 2012.



**ING. JAIME GUERRERO RUÍZ
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL**